



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP 199-2020**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las diez horas del veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

**I.** El 25 de septiembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 199-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “Ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República desde enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019 en formato base de datos hasta nivel objeto específico”.

**II.** Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

1. Para este caso, la solicitud fue remitida vía correo electrónico y se verifico el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión. Sin embargo, el Art. 74 letra “b” de la LAIP establece como una de las excepciones a la obligación de dar trámite: “cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”. En este sentido se orienta al solicitante que la información solicitada relacionada a: “Ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República desde enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2019 en formato base de datos hasta nivel objeto específico”, constituye Información Oficiosa que la Presidencia de La República ha publicado en su portal de transparencia en el apartado de Estados Financieros, en consecuencia está disponible para su consulta y utilización, en el siguiente link: <https://bit.ly/3j61KoD>.

**III.** De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

**a) Declarar** improcedente la presente solicitud de acceso a la información, pues la información solicitada, relativa a “Ejecución presupuestaria de la Presidencia de la República desde enero de 2014



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

hasta el 31 de diciembre de 2019 en formato base de datos hasta nivel objeto específico”, se encuentra publicada en el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.



**Gabriela Gámez Aguirre**

Oficial de Información

Presidencia de la República